ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

RESOLUCIÓN No.20260763
8 de julio del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

El Secretario de Infraestructura y Fisica de la Unión Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

> *"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

> *La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para

comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que basados en la Constitución Política la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.*"

Que el Artículo 311 establece *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; por otra parte, el Artículo 365 dice "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos

El Parque Josam constituye uno de los principales escenarios para el desarrollo deportivo, la recreación, el esparcimiento y la convivencia ciudadana en el municipio de La Unión. Durante años se ha consolidado como uno de los espacios públicos más concurridos por la comunidad, siendo frecuentado tanto por deportistas del municipio como por visitantes de otras localidades, además de espectadores y acompañantes que hacen uso permanente de sus zonas verdes y espacios comunes.

A lo largo del tiempo se han ejecutado y proyectado diferentes acciones orientadas al mejoramiento de los espacios deportivos del parque. Sin embargo, se ha evidenciado que los acompañantes y espectadores de las actividades deportivas y recreativas no cuentan con una infraestructura adecuada para su permanencia, por lo que habitualmente utilizan las zonas verdes ubicadas alrededor de la cancha deportiva como lugar de observación.

En atención a esta necesidad, se ejecutará el proyecto que contempla acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones para la participación comunitaria, el disfrute del espacio público y el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y culturales en el municipio de La Unión mediante la construcción de nuevas graderías en el Parque Josam. Esta intervención permitirá dotar el escenario de un espacio adecuado, seguro y funcional para la ubicación de espectadores, promoviendo la integración comunitaria, el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y el aprovechamiento colectivo del espacio público, además de mejorar las condiciones para la realización de eventos deportivos, recreativos y culturales.

El municipio de La Unión adopto mediante acuerdo municipal el plan de desarrollo Municipal La Unión Somos todos, contemplando dentro de su línea estratégica 2: Educación, Cultura, deporte y recreación, Sector Deporte y Recreación y contemplo como una de sus acciones · *"Destinar recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura deportiva existente en la zona urbana, rural y en el corregimiento de Mesopotamia".*

Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario relacionado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado

que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos

Que con base en lo expuesto se determina que la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"., tiene la capacidad e idoneidad para realizar el proyecto que se requiere desarrollar el municipio de la Union - Antioquia, mediante la modalidad de administración delegada, realizando su selección a través de la contratación directa – contrato interadministrativo según el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998: "*ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio de la Unión - Antioquia planifica el proyecto cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA LA INTERVENTORÍA), PARA LA CONSTRUCCION DE GRADERIAS DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL PARQUE JOSAM EN EL MUNICIPIO DE LA UNION-ANTIOQUIA"., por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L/C ($834.028.175), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($794.312.548), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato. Los honorarios por administración corresponden a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($39.715.627), IVA incluido.

Que estos contratos interadministrativos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que para la celebración y ejecución del presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 633, con Rubros 2.3.2.02.02.005.02.01.01- 2.3.2.02.02.008.02.01.01 - 2.3.2.02.02.005.02.01.10 y 2.3.2.02.02.009.06.01.05, debidamente expedido por la secretaría de hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia.

Que el futuro contratista, **ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"**, identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA LA INTERVENTORÍA), PARA LA CONSTRUCCION DE GRADERIAS DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL PARQUE JOSAM EN EL MUNICIPIO DE LA UNION-ANTIOQUIA"

Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015**;** en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el contrato interadministrativo con **ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR"**, identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA LA INTERVENTORÍA), PARA LA CONSTRUCCION DE GRADERIAS DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL PARQUE JOSAM EN EL MUNICIPIO DE LA UNION-ANTIOQUIA"., por un valor estimado de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L/C ($834.028.175), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($794.312.548), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato. Los honorarios por administración corresponden a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($39.715.627), IVA incluido.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, etc.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que desee realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la oficina de Contratación del municipio de la Unión - Antioquia y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los veinticinco (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA
Secretario de infraestructura

	NOMBRE-CARGO	**FIRMA**
Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		